

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 699-2023-MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 18 de octubre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.**

**VISTO:** el Informe N° 145-2023-GSC/MDSJL, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de octubre de 2023; el Proveído N° 4391-2023-GM/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de octubre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece la pensión de orfandad como una de las pensiones de sobrevivientes; asimismo el artículo 48 señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad, los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años. b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud; asimismo, el artículo 35 señala que el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530, por último el artículo 48 de la norma citada, establece que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, mediante Documento Simple 7009-2023 de fecha 01 de marzo de 2023 la administrada Angélica María Llanos Cauracuri solicita en su condición de única hija de quien en vida fue Juan Belizario Llanos Esquivel, pensión de jubilación y los devengados de su padre como trabajador de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, según Ley N° 20530 y a través del Documento Simple 10607-2023 subsana la presentación de documentación requerida para la prosecución del trámite respectivo;

Que, obran copia certificada de la Partida de Nacimiento Número Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro – A expedida por RENIEC que acredita el entroncamiento familiar de la señorita Angélica María Llanos Cauracuri, al ser hija de Juan Belizario Llanos Esquivel y Cledusvinda Eladía Cauracuri de Llanos, habiendo nacido el 28 de setiembre de 1980; asimismo el Acta de Defunción expedida por RENIEC señala el fallecimiento del señor Juan Belizario Llanos Esquivel, con fecha 03 de marzo de 2020; el Certificado de



Discapacidad N° 00454291 expedido por establecimiento de Salud 00005842 – Piedra Liza, señalando el retraso mental de la recurrente, deterioro del comportamiento significativo, que requiere atención o tratamiento y el Carné de Registro del CONADIS, señalando que la recurrente tiene Discapacidad (CIDDM-OMS) Severa, con Diagnóstico (CIE 10): F71.1;



Que, el Reglamento de Delegación de Funciones de Administración del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 aprobado mediante Decreto Supremo N° 132-2005-EF delega la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas; así como la función de pago de derechos pensionarios a los Gobiernos Locales, entre otros;



Que el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 señala que las resoluciones de pensión o de compensación según sea el caso, se otorgan mediante resolución expedida por el Titular del Pliego correspondiente;



Que, con Informe N° 1585-2023-SGRH-GAF/MDSJL, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula el otorgamiento de la pensión de sobrevivencia por orfandad, se ha estimado el gasto que corresponde otorgar a la recurrente según Hoja de Cálculo de ingresos N° 20-2023 que adjunta por el monto de S/ 73,469.19 (Setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve con 19/100 Soles);

Que, el Memorándum N° 686-2023-SGPP-GP/MDSJL de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que en el marco de sus funciones otorga la certificación de crédito presupuestal N° 0000008313 hasta por el importe de S/ 73,469.19 para efectos de incluir en la planilla de pensionistas a la señorita Angélica María Llanos Cauracuri.



Que, el Informe N° 1772-2023-SGRH-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Recursos Humanos señala que la recurrente ostenta la condición de hija supérstite de ex pensionista Juan Belizario Llanos Esquivel, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; asimismo indica que corresponde otorgar la pensión de sobrevivencia por orfandad por la suma mensual de S/ 1521.10 (Un mil quinientos veintiuno y 10/100 soles), equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión percibida por el ex pensionista más la bonificación mensual por incapacidad dispuesto por Ley, debiendo otorgarse con efectividad desde el 03 de marzo de 2020, fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530; señalando adicionalmente que debe ser reconocido mediante la respectiva resolución de alcaldía, según el artículo 46 del mencionado dispositivo legal y su incorporación a la Planilla de Pago de Pensionista del Decreto Ley N° 20530;



Que, con Informe N° 192-2023-GAF/MDSJL la Gerencia de Administración y Finanzas remite la documentación la emisión del respectivo acto resolutivo que reconozca la pensión de sobrevivencia por orfandad a favor de la recurrente, en su condición de hija supérstite;

Que, con Informe Legal N° 322-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que mediante la respectiva resolución de alcaldía se reconozca en favor de Angélica María Llanos Cauracuri la pensión definitiva de sobrevivencia por orfandad, con efectividad a partir del 03 de marzo de 2020, por un monto de S/ 1521.10 (Un mil quinientos veintiuno y 10/100 soles) equivalente al 20% de la pensión que percibía el pensionista Juan Belizario Llanos Esquivel bajo el Régimen

del Decreto Ley N° 20530, más la bonificación mensual por incapacidad, incorporándose a la planilla de pensionistas del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Proveído N° 4412-2023-GM/MDSJL, de Gerencia Municipal se remiten los actuados para la elaboración del respectivo acto resolutivo a ser suscrito por el titular de la entidad;

Estando a lo expuesto, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por los numerales 6 y 18 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** a la señorita ANGÉLICA MARÍA LLANOS CAURACURI, identificada con DNI N° 4062125, como pensionista sobreviviente- orfandad por incapacidad del Decreto Ley N° 20530, a partir del 03 de marzo de 2020, fecha de fallecimiento de su padre Juan Belizario Llanos Esquivel, con el monto ascendente a S/ 1,521.10 (Un mil quinientos veintiuno y 10/100 soles) mensuales, equivalente al 20% de la pensión que percibía el ex pensionista, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 más la bonificación mensual por incapacidad, incluyéndose en la planilla de pensionistas.

**Artículo 2.- PRECISAR** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.2.1.1.1 Pliego 32: Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos la remisión de la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a Secretaría General, la notificación a la administrada y a Secretaría de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal institucional: [www.munisil.gob.pe](http://www.munisil.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Abog. LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ  
Secretaria General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE

